

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

**Ref. 11001-40-03-036-2023-00123-00.**

Inadmítase la anterior demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, promovida por **MARÍA CRISTINA BAQUERO VELASQUEZ** contra **JUAN CARLOS SERNA CASTELBLANCO**, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane los siguientes defectos

1. Apórtese Certificado de tradición del bien Inmueble objeto de garantía real con expedición no mayor a 30 días, para efectos de verificar, la situación jurídica y el gravamen hipotecario.
2. Suscríbese el poder otorgado por el signatario, téngase en cuenta que el aportado no se encuentra suscrito y el mismo no fue conferido por medio de mensaje de datos.
3. Excluya la pretensión 3ª y 4ª como quiera que el pago de honorarios corresponde a un rubro que debe ser pactado entre poderdante y apoderado.
4. Adviértase que hasta antes del auto que prevé el numeral 3º del artículo 468 del Ordenamiento Procesal, debe aportarse el pagare y la escritura base de la ejecución en original, so pena de no dictarse dicha orden.

**Notifíquese,**

**MARIA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ**  
**JUEZ**

*JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO Hoy **16 de febrero de 2023** a la hora de las 8:00 a.m.*

*HENRY MARTÍNEZ ANGARITA*  
*Secretario*